TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0021

SIGCMA

San Andrés Isla, quince (15) de marzo de 2023

Medio de control	Ejecución de Sentencia Judicial
Radicado	88-001-23-31-000-1998-00005-00
Demandante	Importaciones Melissa Ltda.
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

I. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la petición formulada por la apoderada de la entidad demandada, por medio de la cual solicita la terminación del proceso y la entrega de depósitos judiciales constituidos a favor de la actora.

II. CONSIDERACIONES

Se resolverá lo que en derecho corresponda con fundamento en las siguientes normas y en la situación fáctica del proceso.

2.1. Marco jurídico

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier

jurisdicción u otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

2.2. Caso concreto

Mediante auto calendado 07 de marzo de 2017 el Despacho modificó la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por cuanto no se ceñía a los parámetros sentados en el numeral 1° del Art. 446 del CGP, habida consideración que la liquidación de los intereses moratorios no correspondían a los períodos indicados en el mandamiento de pago.

Posteriormente, -el 24 de febrero de 2022-, el apoderado de la ejecutante solicitó la actualización del crédito allegando para ello, una liquidación por valor total de ($483.553.995.70) visible en el documento No. 4 del expediente digital.

Por auto del 29 de junio de 2022 el Despacho procedió con la aprobación de la actualización del crédito aportada por la ejecutante y se ordenó que teniendo en cuenta dicha actualización, una vez se encontrara en firme se reliquidaran las costas procesales que a la fecha no habían sido pagadas. Lo anterior, teniendo en cuenta los nuevos intereses causados.

Encontrándose al Despacho el memorial de solicitud de terminación del proceso, la demandante manifestó su anuencia respecto de la liquidación del crédito presentada por la Fiscalía de acuerdo al acto administrativo expedido por esta entidad, solicitó la entrega de títulos y precisó que el pago debía hacerse solo del capital e intereses pues, el tema de las costas estaba pendiente resolver.

BENEFICIARIOS	PERJUICIOS MATERIALES	TOTAL CONDENA 100%	INTERESES MORATORIOS DESDE 13/mar/2015 HASTA 12/sep/2015	INTERESES MORATORIOS DESDE 26/oct/2015 HASTA 31/ago/2021	TOTAL INTERESES	TOTAL CONDENA MAS INTERESES
SOCIEDAD IMPORTACIONES MELISSA LTDA.	174.860.412	174.860.412	22.429.501	265.629.297	288.058.798	462.919.210
TOTALES	**174.860.412**	**174.860.412**	**22.429.501**	**265.629.297**	**288.058.798**	**462.919.210**

JL	MODALIDAD INTERESES	BENEFICIARIOS	TOTAL CON ACUERDO CONCILIATORIO (SI APLICA)	TOTAL INTERESES A 31 DE AGOSTO 2021	TOTAL CONDENA MÁS INTERESES A 31 DE AGOSTO 2021	INTERESES DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	TOTAL INTERESES A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	TOTAL CONDENA MÁS INTERESES A 30 DE NOVIEMBRE DE 2022	COSTAS	TOTAL CONDENA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022
1348	CCA	IMPORTACIONES MELISSA LTDA	174.860.412,00	288.058.798,00	462.919.210,00	57.230.850,00	345.289.648,00	520.150.060,00	5.245.812,00	525.395.872,00
Total 1348			**174.860.412,00**	**288.058.798,00**	**462.919.210,00**	**57.230.850,00**	**345.289.648,00**	**520.150.060,00**	**5.245.812,00**	**525.395.872,00**

Por otro lado, en auto de fecha 06 de marzo de 2023 se aprobó la reliquidación de costas elaborada por la Secretaría General del Tribunal con base en la liquidación del crédito actualizada, encontrándose en este momento, en firme por valor de $14.506.620.

CONCEPTO	VALOR EN PESOS - $-
MONTO ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO APROBADA	$483.553.996
AGENCIAS EN DERECHO 3%[1]	$ 14.506.620
NOTIFICACIÓN	$ -0-
ARANCEL	$ -0-
GASTOS	$ -0-
HONORARIOS AUXILIAR JUSTICIA	$ -0-
TOTAL	**$ 14.506.620**

TOTAL	CATORCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS.

En este orden, corresponde al Despacho verificar el estado de cuenta previo a proceder con la entrega de los depósitos judiciales ya constituidos dentro del asunto de la referencia, para luego determinar si hay lugar o no a declarar la terminación del proceso por pago total.

Sobre los depósitos judiciales que se han constituido y a la fecha se encuentran vigentes:

Número del depósito	Fecha de constitución	Valor
481030000067878	11 de mayo de 2018	$20.613.302
481030000083446	15 de diciembre de 2022	$501.217.011

Así las cosas, observa el Despacho que procede la entrega de los depósitos actualmente constituidos por la Fiscalía, quedando faltante el pago de las costas ordenadas por el despacho mediante Auto No.059 del 29 de junio de 2022 ($483.553.996 x 3% = $14.506.620).

En consecuencia, se torna improcedente la terminación del proceso en estos momentos ante la falta de pago total de la obligación, razón por la cual el Despacho se abstiene de declararla y ordenará la entrega de los depósitos judiciales constituidos.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Proceder con la **ENTREGA** de los siguientes depósitos judiciales:

Número del depósito	Fecha de constitución	Valor
481030000067878	11 de mayo de 2018	$20.613.302
481030000083446	15 de diciembre de 2022	$501.217.011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA
Magistrado

Firmado Por:

Jose Maria Mow Herrera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 002 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611d2ac9ae7a8f9cf509eb34b7c24a910c1934cf6103ea623a1676d15284e08c**

Documento generado en 15/03/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica